

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO QUE RECAE EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES EN CUANTO A LA FECHA DE LA CUENTA QUE DEBE RENDIR EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA AL INICIO DEL AÑO JUDICIAL.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento informa, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en Moción del diputado señor Eric Aedo. Urgencia de discusión inmediata.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto consiste exclusivamente en modificar el artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, de manera que si el primer día hábil de marzo, en el que la Corte Suprema iniciará sus funciones en audiencia pública, cae un día sábado, la audiencia pública se realizará el día hábil siguiente.

2°) Normas de quórum.

No hay.

3°) Votación en general.

Sometido a votación en general el proyecto de reforma constitucional es aprobado por unanimidad. Votan a favor los (as) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto; Raúl Soto (por la señorita Cariola); Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Andrés Longton; Luis Sánchez. **(6-0-0)**.

4°) Que diputado Informante se designó al señor Jorge Alessandri.

5°) Este proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

6°) No se formuló reserva de constitucionalidad.

II. ANTECEDENTES GENERALES

El autor de la moción, entregan los siguientes antecedentes, que se transcriben a continuación:

“El artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales establece la obligación anual del titular del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Suprema, de rendir cuenta de la labor desarrollada por los Tribunales de Justicia, tarea que se cumple desde 1919 todos los 1° de marzo de cada año y que permite conocer la acción de ese Poder del Estado, así como las inquietudes y observaciones que surgen de su conocimiento, las que pueden obligar a desarrollar enmiendas legales o políticas públicas destinadas a perfeccionar su funcionamiento.

Dicha disposición obliga a dar cuenta pública del trabajo efectuado por el tribunal, de la labor pendiente, de los datos que le proporcionen al respecto las Cortes de Apelaciones y la apreciación que le merezca su labor, así como de las dudas que hayan ocurrido en los altos tribunales del país en la aplicación de las leyes y de sus vacíos.

Esta es una forma institucional de hacerse cargo en forma pública de las actuaciones de un poder del Estado y hace posible una evaluación de sus autoridades a partir de ello.

Esta función es central en un Estado moderno, para mejorar los estándares de probidad y transparencia de la función pública. Así, nuestro ordenamiento jurídico no solo establece esta obligación respecto de la Corte Suprema, sino en general para los distintos órganos que componen la administración del Estado.

En efecto, nuestro Carta Fundamental establece, en su artículo 24, la obligación del Presidente de la República de rendir cuentas al país del estado administrativo y político de la Nación ante el Congreso Nacional. Por su parte, el artículo 72 de la Ley General de Bases de la Administración del Estado impone el deber de los órganos de la Administración del Estado de rendición de cuenta anual y participativa, para que la ciudadanía conozca de las gestiones de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria, estableciéndose que la forma y plazos se fijarán conforme con la norma establecida en el artículo 70 de la misma ley. A mayor abundamiento, respecto de este Honorable Congreso, la ley N° 20.854 del año 2015 consagró en el artículo 56 bis de la Constitución Política de la República, el deber del Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Diputados de dar cuenta pública al país, en sesión del Congreso Pleno, de las actividades realizadas por las Corporaciones que presiden, durante el mes de julio de cada año.

De lo anterior, queda en evidencia la relevancia de cumplir un adecuado estándar de probidad y transparencia para el correcto ejercicio

de la función pública, estableciéndose normativamente distintas reglas para la determinación del plazo o período en que las distintas autoridades públicas deben cumplir esta esencial labor, con el objeto de no entorpecer sus funciones.

Así, tratándose del deber de rendición de cuentas del Presidente de la Corte Suprema, cabe destacar que el texto original del Código Orgánico de Tribunales señalaba que el primero de marzo de cada año la Corte Suprema iniciaba sus funciones en audiencia pública, dando rendición de cuentas del trabajo efectuado en el año judicial anterior y de lo que se venía para el año venidero. Sin embargo, a través de la ley N° 18.969 de 1990, se modificó el inciso primero del artículo 102 del Código referido, circunscribiendo el inicio del año judicial y el deber de rendición de cuentas al primer día hábil de marzo, con el objeto de evitar que la actividad se realizara en día festivo.

El objetivo perseguido a través de esta moción es afín a lo ya descrito. Dado que el propósito principal del deber de rendición de cuentas de la autoridad pública es transparentar su gestión a la nación, es central poder establecer reglas que faciliten la operación de dicha instancia y fomenten su publicidad, a través de la participación activa de los miembros que integran dicho órgano público, como también la ciudadanía en su conjunto.

En virtud de lo anterior, a través de este proyecto de ley, se propone modificar el artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con el solo objeto de que la audiencia pública de rendición de cuentas que debe efectuar el Presidente de la Corte Suprema, que marca el hito del inicio del año judicial, sea realizada en un día administrativamente hábil, facilitándose de esa forma que participe un mayor número de funcionarios de la judicatura, sin el entorpecimiento de las labores cautelares urgentes que despliega la Corte Suprema generalmente los días sábados para garantizar un pronto y adecuado acceso a la justicia.

Por tanto, en base y mérito de lo antes expuesto, vengo en presentar el siguiente proyecto de ley:

“Artículo único.- Intercálase el siguiente inciso segundo nuevo, en el artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales:

“Solo para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, si el primer día hábil de marzo correspondiera a un sábado, la audiencia pública se realizará el día hábil siguiente”.”.

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO

Sesión N° 233 de 15 de enero de 2025.

En Fácil Despacho, corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado en moción del diputado señor Eric Aedo, que **"Modifica el Código Orgánico de Tribunales en cuanto a la fecha de la cuenta que debe rendir el Presidente de la Corte Suprema al inicio del año judicial"**, con urgencia calificada de "Discusión Inmediata".

El diputado señor Calisto (Presidente de la Comisión) manifiesta que acogió el requerimiento por parte del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos porque, efectivamente, este año 2025, el inicio del año judicial corresponderá a un día sábado. Destaca que es un proyecto muy simple, que busca que la audiencia pública se realice al siguiente día hábil, en este caso, el lunes.

El señor Gajardo (Ministro de Justicia y Derechos Humanos) expresa que el Ejecutivo ha patrocinado esta moción parlamentaria, haciéndole presente la urgencia calificada de "Discusión Inmediata".

Refiere que la iniciativa legal persigue una reforma al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, que en su inciso primero señala: "El primer día hábil de marzo la Corte Suprema iniciará sus funciones en audiencia pública, a la cual deberán concurrir su fiscal judicial y los miembros y fiscales judiciales de la Corte de Apelaciones de Santiago."

Explica que, en dicha audiencia, el Presidente de la Corte Suprema da cuenta, principalmente, del trabajo efectuado por el tribunal en el año judicial anterior y del que haya quedado pendiente para el año que se inicia.

Sin embargo, en algunos años, ha ocurrido que el primer día hábil del mes de marzo recae en un sábado y eso merma la posibilidad de que la cuenta pública tenga el impacto que debiera tener, y puedan asistir todas las personas que debieran.

Entendiendo que es uno de los tres poderes del Estado, se busca resolver este inconveniente no solo para este año, sino que, hacia el futuro, estableciendo que sea el primer día hábil siempre y cuando no caiga en un sábado. Por ende, en este caso, se pueda trasladar esta audiencia al día lunes 3 de marzo y, eventualmente, resolver los problemas futuros que se generen por el calendario.

VOTACIÓN GENERAL Y PARTICULAR

- Se deja constancia del pareo, por esta sesión, entre los diputados señores Gustavo Benavente y Leonardo Soto.

- Se deja constancia del pareo, por esta sesión, entre las diputadas señoras Paula Labra (por la señora Flores) y Maite Orsini.

Sometido a votación en general y particular **el proyecto de ley que “Modifica el Código Orgánico de Tribunales en cuanto a la fecha de la cuenta que debe rendir el Presidente de la Corte Suprema al inicio del año judicial”, boletín N°17.353-07, es aprobado por la unanimidad** de los presentes, diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Raúl Soto (por la señorita Cariola); Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Andrés Longton, y Luis Sánchez. **(6-0-0)**.

Despachado el proyecto de ley.

Se designa diputado informante el diputado señor Jorge Alessandri.

IV. DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

La Comisión escuchó al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Jaime Gajardo Falcón.

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS O DECLARADOS INADMISIBLES POR LA COMISIÓN

No hay.

VI. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

El artículo único, fue aprobado por unanimidad.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- En el artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales intercálase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“Solo para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, si el primer día hábil de marzo correspondiera a un sábado, la audiencia pública se realizará el día hábil siguiente.”.”.

Tratado y acordado en sesión de 15 de enero de 2025, con la asistencia de los diputados señores Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Raúl Soto (por la señorita Cariola); Paula Labra (por la señora Flores); Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Raúl Leiva, y Leonardo Soto.

SALA DE LA COMISIÓN, a 15 enero de 2025.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión